

ACTA DE FORMALIZACIÓN DE TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ANA DE COTACACHI

Comparecen a la celebración de la presente Acta de Terminación, por una parte la DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR, a quien en adelante se denominará "LA DEFENSORÍA", legalmente representado por el doctor Ángel Benigno Torres Machuca, en su calidad de Defensor Público General (E); y, por otra, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana de Cotacachi, legalmente representada por el Econ. AukiTituaña Males, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana de Cotacachi.

Los comparecientes, en forma libre y voluntaria acuerdan celebrar la presente Acta de Terminación por Vencimiento de Plazo del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ANA DE COTACACHI, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - ANTECEDENTES

1.1 El artículo 76 de la Constitución de la República en su numeral 7, literales b) y g) señala: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa, y g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor (...)"*.

1.2 El artículo 191 *ibídem* dispone que: *"La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias"*.

1.3 La normativa invocada en su artículo 226 prevé que las instituciones del Estado tienen: *"el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en ella"*, y en su artículo 227 establece que: *"la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia,*

calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

1.4 El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 22 manifiesta: *“Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso”.*

1.5 De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 288 *ibídem*, es competencia del Defensor Público General: *“celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la Ley”.*

1.6 Con fecha 12 de agosto de 2014, previo el cumplimiento de las formalidades legales que rigen en la materia y vigentes en aquel momento, los comparecientes suscribieron un CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ANA DE COTACACHI, cuyo Objeto era: *“(…) Formalizar los términos de cooperación y los compromisos recíprocos entre la Defensoría y la Municipalidad, en el proceso de consolidación del servicio de defensa pública para los ciudadanos del cantón Cotacachi”.*

1.7 El Convenio de Cooperación entró en vigencia a partir de su suscripción, esto es, el 12 de agosto de 2014, con un plazo de vigencia de un año y con varias renovaciones del mismo, siendo la última renovación el 18 de diciembre del 2018, sin perjuicio de la aplicación de las causas para su extinción que constan en el convenio.

1.8 Mediante Memorando No. DP-DPP10-2020-0012-M de 21 de enero de 2020 el Dr. Carlos Ernesto Espinoza Venegas, Defensor Público Provincial de Imbabura señala: *“En cumplimiento a lo que dispone la Resolución No. DP-DPG-DAJ-2018-146, de fecha 30 de noviembre del 2018, adjunto al presente me permito remitir a usted, señor Doctor, el Informe sobre terminación de la renovación del convenio suscrito entre la Defensoría Pública General y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cotacachi, a fin de que se digne disponer a quién corresponda realice los trámites reglamentarios previstos para estos casos”.*

1.9 Mediante Informe de Terminación del Convenio de Cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana de Cotacachi y la Defensoría Pública del Ecuador realizada en memorando No. DP-DNP-2020-02 de 23 de enero de 2020, Los funcionarios Martin Churuchumbi Analista de Planificación y el Mgs. Carlos Darwin Govea

conclusiones señalan: "Con los antecedentes expuestos y de conformidad con lo presentado en el informe por el Administrador del Convenio en la parte relativa a conclusiones, manifiesta.- Debido al tiempo transcurrido y por así constar en el convenio inicial suscrito el 12 de agosto del 2014, la terminación de dicho acuerdo será por el vencimiento del plazo, como unas de las causales, situación que así ha sucedido de manera sistemática con todas las renovaciones que se han suscrito hasta la última renovación el 18 de diciembre de 2018."

1.10 Mediante Memorando No. DP-DPL-2020-0128-M de 23 de enero de 2020, el Mgs. Carlos Darwin Goyes Muñoz, Director Nacional de Planificación, remite el Informe de terminación de Convenio entre la Defensoría Pública y GAD Municipal del cantón Santa Ana de Cotacachi, para el análisis y emisión de criterio jurídico respectivo.

1.11 Con sumilla inserta en Memorando No. DP-DAJ-2020-0067-M de 06 de febrero de 2020, que contiene el criterio jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, la Máxima Autoridad de la Defensoría Pública aprobó el mentado criterio, previo a suscribir el acta de terminación por Vencimiento del Plazo del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ANA DE COTACACHI y autorizó a la respectiva Dirección, tramitar la referida petición.

1.13 Mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018 de 31 de agosto de 2018, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio designó como primera autoridad de la Defensoría Pública del Ecuador, encargado, al Dr. Ángel Benigno Torres Machuca.

SEGUNDA.- OBJETO

Con todos estos antecedentes, las partes de mutuo acuerdo y por el vencimiento del plazo, FORMALIZAN LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ANA DE COTACACHI.

TERCERA.- RECURSOS ECONÓMICOS Y GASTOS

El Convenio de Cooperación, no generó obligaciones financieras recíprocas entre las partes, por lo tanto no comprometió partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos que deban ser detallados en el presente instrumento.

CUARTA.- CONFORMIDAD

En el presente instrumento las partes declaran que no existe entre ellos, actividades, obligaciones, compromisos, gestiones administrativas o

jurisdiccionales pendientes de cumplimiento; y que por tanto, nada tienen que reclamarse entre sí, en el presente o en el futuro, en relación al estado de avance de cumplimiento o resultados derivados del referido convenio.

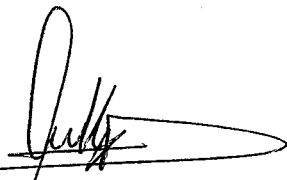
En tal virtud, las partes suscriptoras renuncian y desisten plantear o impulsar entre sí, cualquier tipo de reclamo o acción judicial, derivados de la relación jurídica producto del convenio antes referido.

QUINTA.- ENTREGA RECEPCIÓN

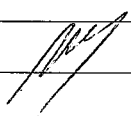
Una vez conformes con el contenido del presente instrumento, para constancia de las partes, suscriben 5 ejemplares de igual tenor y valor, en Quito D.M., al 6 de febrero del 2020.



Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
DEFENSORÍA PÚBLICA



Econ. Auki Tituaña Males
ALCALDE DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTA ANA DE
COTACACHI

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Abg. Marco Brito Tello. Experto Jurídico 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Director Nacional Asesoría Jurídica	